



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, septiembre 9 de 2021

Paso a su despacho el presente proceso DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO rad 23 001 31 10 003 2019 00 594 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede por medio del cual la demandada otorga poder a un profesional del derecho para que la represente en el presente proceso.

Con apoyo en previsto en el artículo 75 del C. G del P. Reconocerá personería al apoderado del demandado.

Revisado el proceso de la referencia, se percata el despacho que en el mismo la demandada aun no se ha notificado en consecuencia de ello se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con los dispuesto en el art. 301 del C. G del P. el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º- Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA EUGENIA ISAZA MONCADA, el día en que se notifique la presente providencia.

2º RECONOCER personería al Dr. CARMELO RAMON SANCHEZ GOMEZ identificado con C.C. No.10.960.131 T.P. No.33.124 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ